DICTAMEN NÚMERO SIETE

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General, con fundamento en los artículos 100, párrafo 2, incisos de la a) a la j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 45 fracción II, 46 fracción VI y, 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en el Acuerdo INE/CG865/2015 emitido por el Instituto Nacional Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **"DICTAMEN RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL PERFIL PARA EL CARGO PROPUESTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DESIGNACIÓN DEL MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral y la modificación de los organismos locales electorales y su integración.

2. El día 23 de mayo de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

3. En fecha 17 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia político-electoral.

4. El día 12 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 14, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se suprime la expresión "TITULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV denominado Ministerio Público; y el Decreto 293, mediante el cual se emite la Ley Electoral del Estado de Baja California.

5. En fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG808/2015 por el que efectúa la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, del órgano de dirección superior del organismo público local del Estado de Baja California, quedando conformado por:

Nombre	**Cargo**	**Periodo**
Javier Garay Sánchez	Consejero Presidente	7 años
Graciela Amezola Canseco	Consejera Electoral	6 años
Daniel García García	Consejero Electoral	6 años
Lorenza Gabriela Soberanes Eguia	Consejera Electoral	6 años
Helga Iliana Casanova López	Consejera Electoral	3 años
Erendira Bibiana Maciel López	Consejera Electoral	3 años
Rodrigo Martínez Sandoval	Consejero Electoral	3 años

6. El día 04 de septiembre de 2015, en la sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se efectuó sesión solemne de toma de protesta de ley, al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales antes citados. Lo anterior en estricto cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo INE/CG808/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7. En fecha 11 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión de instalación del órgano de dirección superior, en cumplimiento al artículo transitorio décimo del Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California.

En esta misma sesión, el Consejo General aprobó por unanimidad el punto de acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales. En lo que refiere a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, esta quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos	
Cargo	**Nombre**
Presidenta	Graciela Amezola Canseco
Vocal	Lorenza Gabriela Soberanes Eguia
Vocal	Daniel García García
Secretario Técnico	Coordinador Jurídico

8. El día domingo 13 de septiembre de 2015, el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2015-2016, en el cual habrá de elegirse a Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

9. En fecha 28 de septiembre de 2015, mediante oficio CGE/P/1335/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a los Consejeros Electorales el Acuerdo INE/CG830/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

10. El día 07 de octubre de 2015, mediante oficio CGE/P/1354/2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción VI, y 54 fracción III, 58 y 61de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejero Presidente del Consejo General, turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el expediente del ciudadano Raúl Guzmán Gómez, a quién propone para ser designado Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral.

Expediente que contiene los originales de la documentación del ciudadano propuesto, para efectos de su revisión y dictaminación sobre la procedencia de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 58, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. En fecha 15 de octubre de 2015, mediante oficio CGE/P/1396/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*.

Este Acuerdo establece la necesidad de homologar los procedimientos de designación de los servidores públicos que formen parte de su estructura, estableciendo criterios sobre el perfil que deberán cumplir para el adecuado desempeño de sus funciones, como se desprende del contenido de los considerandos 15 y 16, que a continuación se transcriben:

> *"15. Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, base V, apartados A, B, C y D de la Constitución, los presentes lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de*

género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

16. Que de igual forma, se pretende que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad."

12. En fecha 23 de octubre de 2015, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, notificó al ciudadano Raúl Guzmán Gómez de la fecha, hora y lugar de la entrevista a la que sería sujeto por parte de los integrantes de esta Comisión y el resto de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento al numeral 10, de los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.*

13. El día 26 de octubre de 2015, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista al ciudadano Raúl Guzmán Gómez propuesto para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Esta evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, así como por los demás Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. La entrevista fue videograbada y obra en el expediente respectivo.

14. El día 02 de noviembre de 2015, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 23 numeral 2, 25 numerales 3 inciso d, 4 y 6 y 30 numeral 1 inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el **"DICTAMEN RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL PERFIL PARA EL CARGO PROPUESTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DESIGNACIÓN DEL MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ COMO TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**, a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidente, los C.C. Daniel García García y

Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el Lic. Javier Castro Conklen. Asimismo, participaron por el Consejo General, las y los Consejeros Electorales C. Javier Garay Sánchez, C. Rodrigo Martínez Sandoval, C. Erendira Bibiana Maciel López y la C. Helga Iliana Casanova López; por la Dirección General del Instituto Electoral, el C. Ignacio Calderón Tena; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia del C. José Martín Oliveros Ruiz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; C. Obed Silva Sánchez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; C. Raymundo García Ojeda, Representante Suplente del Partido de Baja California; C. Rogelio Robles Dumas, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza; C. José Aguilar Ceballos, Representante Propietario del Partido Encuentro Social; y el C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano. Una vez que fue sometido a votación, el Dictamen fue aprobado por unanimidad. Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En razón de lo anterior, y

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45 fracción II, 46 fracción VI, y 58, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 30 numeral 1, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, así como, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales,* esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos es competente para conocer y dictaminar si las personas propuestas para ocupar cargos de designación por el Consejo General, reúnen los requisitos que exige la Ley de la materia, así como el perfil para ocupar el cargo al cual se le propone. Por tanto, esta Comisión es competente para dictaminar si el ciudadano Raúl Guzmán Gómez, reúne los requisitos legales y el perfil para ser designado como Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral.

II. Que la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la fracción citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia Ley Local.

V. Que el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integrará por:

I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;
II. Órganos ejecutivos, que son:
   a) La Presidencia del Consejo General;
   b) La Junta General Ejecutiva, y
   c) La Secretaría Ejecutiva.
III. Órganos técnicos, que son:
   a) Las comisiones permanentes del Consejo General;
   b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y
   c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General.
IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo, y con los Titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, de Administración, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, así como por el Coordinador de Partidos Políticos y Financiamiento.

VI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que dentro del marco competencial del Consejo General, el artículo 46 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece la atribución de designar o remover a los titulares de los Departamentos de Procesos Electorales, de Administración, de Control Interno y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente.

En este sentido, el numeral 58 del ordenamiento legal precitado, establece que para ser designado al cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Secretario Ejecutivo, salvo el de la edad y años de titulación, en los términos siguientes:

> *"**I.** Ser mayor de veinticinco años de edad, y*
>
> ***II.** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional y contar con los conocimientos y experiencia que le permita el desempeño de sus funciones. Tratándose de los titulares de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, de la Coordinación Jurídica y del Notificador, el título profesional deberá ser de licenciado en derecho."*

VII. Que resulta trascendente mencionar, que en el proceso estatal electoral ordinario 2015-2016 se implementarán las nuevas disposiciones jurídicas derivadas de la reforma constitucional y legal a nivel federal en materia electoral y, que tienen que ver con el rediseño del sistema electoral en nuestro país. Así tenemos como producto de esta reforma electoral, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos previstos en la Constitución Federal, estableciéndose un sistema de distribución de competencias entre ambos órganos públicos.

También dota al Instituto Nacional Electoral de facultades exclusivas como son las contenidas en el artículo 41 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, éste podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

VIII. Que en ejercicio de su facultad exclusiva de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*.

Que en ese tenor, en el apartado I denominado "Disposiciones Generales", numeral 1, dispone:

> "**1.** *Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.*
>
> *Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:*
>
> *a)* ...
> *b)* ...
> *c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica de tales organismos públicos.*
>
> *Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia; acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.*"

IX. Que el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, específicamente en el apartado III denominado "Designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales", en cuyos numerales 9, 10, 11 y 12, establece como procedimiento el siguiente:

*"**9.** Para la designación de estos funcionarios el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:*

a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

***10.** La propuesta que haga él o la presidenta estará sujetos a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.*

***11.** La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.*

***12.** En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta."*

X. Que la Ley Electoral del Estado de Baja California, en su artículo 47, fracción VI, otorga entre otras atribuciones al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, proponer al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. En este sentido, el Consejero Presidente presentó al ciudadano Raúl Guzmán Gómez como propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, según se desprende del Antecedente 10 de este dictamen.

XI. Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 57 fracción I, 364 y 372, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Titular de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral tiene como atribuciones la tramitación del procedimiento sancionador ordinario que tiene por objeto sancionar las infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro y fuera del proceso electoral local; así como instrumentar el procedimiento especial cuando se denuncie la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que violen lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución del Estado, así como aquellas que violen el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incidan en el proceso electoral local respectivo; las que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o las que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. Por lo tanto, es claro que las funciones encomendadas al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral son trascendentales para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral, y en la misma medida, para la planeación, preparación y ejecución del actual proceso electoral ordinario 2015-2016.

XII. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, específicamente el apartado III, numeral 9, se integran los requisitos que se deben acreditar para ser designado Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, y que acredita el candidato propuesto ciudadano Raúl Guzmán Gómez, en los términos siguientes:

a) Cumplimiento de requisito legales

RAUL GUZMÁN GÓMEZ	
REQUISITO	**CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN**
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos	Exhibe: • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Mexicali, B.C.que obra en el Libro No. 01, Acta 12635 del Año 1982, y • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GUGR820829HBCZML06.

Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Exhibe: • Constancia con numero de oficio INE/BC/053/2015 y donde se acredita estar inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, expedida por la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California el 06 de octubre de 2015 así como credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GUGR820829HBCZML06.
Tener más de 25 años de edad al día de la designación	Exhibe: • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Mexicali, B.C. que obra en el Libro No. 01, Acta 12635 del Año 1982, en la que se acredita que nació el día 29 de agosto de 1982, por lo que tiene 33 años.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura	Exhibe: • Título de Licenciado en Derecho expedido en Mexicali, Baja California el 02 de enero de 2006 por la Universidad Autónoma de Baja California, con lo que se corrobora que tiene 09 años de antigüedad.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	Exhibe: • Carta de No Antecedentes Penales con número de oficio 23990/2015, emitida por el Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales C. Irán Yuliana Leyzaola Osorio de fecha 17 de septiembre de 2015, y de donde se desprende no tener ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses	Exhibe: • Carta de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, B.C. del 17 de septiembre de 2015, autoridad facultada para ella, en la que consta que es residente del municipio de Mexicali Baja California, con domicilio en Avenida San Mateo #2079 del Fracc. Calafia.

No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali Baja California el 07 de octubre de 2015, en la que bajo protesta decir verdad manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali Baja California el 07 de octubre de 2015, en la que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: • Constancia de No Inhabilitación con número de folio de validación T1F1-28754 emitida por la Lic. Adita Wong Reyes, Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y donde se desprende no estar inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaria de la Función Pública.

No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	Exhibe: Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali Baja California el 07 de octubre de 2015, en la que bajo protesta decir verdad manifiesta, haberse desempeñado durante los cuatro años previos como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, así como no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos

a) Valoración curricular y entrevista

En cumplimiento al apartado III, numeral 10 de los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular del ciudadano propuesto para Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, tomando en consideración los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo del aspirante.

Para la valoración curricular y la entrevista las y los Consejeros Electorales tomaron en cuenta la información y documentación proporcionada por el aspirante en su currículo vitae, y que es la siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	
RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	• Cuenta con una Maestría en Derecho Electoral del Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Jalisco, del año 2011 al 2012, obteniendo el grado de Maestro. • Cuenta con Título profesional de Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, expedido en el año de 2006, obteniendo título y cédula profesional.

VALORACIÓN CURRICULAR	
RAÚL GUZMÁN GÓMEZ	
	• Cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral, impartido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el año de 2011, del cual recibe Constancia. • Cuenta con un Seminario denominado Calidad de la Democracia, en el año de 2011 del cual recibe Constancia. • Cuenta con un Seminario en Cultura Democrática y Cultura de la Justicia Electoral, en el año de 2011, del cual recibe Constancia. • Realizó seminarios, talleres y diplomados en temas de Derecho Electoral, en diversos años; obteniendo su constancia y diploma correspondiente.
Trayectoria profesional	Se ha desempeñado como: • Abogado litigante del Despacho Jurídico Gúzman-Famania, de enero de 2005 a marzo de 2007.
Experiencia Electoral	• Jefe del Departamento Jurídico de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de enero de 2010 a octubre de 2015. • Coordinador de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de septiembre de 2009 a enero de 2010. • Apoderado legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, diciembre de 2008 a mayo de 2013. • Jefe del Departamento de Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de octubre de 2007 a septiembre de 2009. • Auxiliar Jurídico del Departamento de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de marzo a octubre de 2007.

La entrevista tuvo una duración de hasta 30 minutos, las y los Consejeros Electorales elaboraron una cédula individual, con los resultados que se concentran en cédula integral de valoración curricular y entrevista, que a continuación se describe:

A: Acredita **NA:** No acredita

VALORACIÓN CURRICULAR	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES							EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	A	A	A	A	A	A		**Acredita**
2. Participación en actividades cívicas y sociales	NA	NA	NA	A	A	A		**Acredita**
3. Experiencia en materia electoral	A	A	A	A	A	A		**Acredita**

ENTREVISTA	EVALUCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES							EVALUACION FINAL
	1	2	3	4	5	6	7	
1. Apego a principios rectores	A	A	A	A	A	A		**Acredita**
2. Idoneidad del cargo	A	A	A	A	A	A		**Acredita**
3. Compromiso democrático	A	A	A	A	A	A		**Acredita**
4. Profesionalismo e integridad	A	A	A	A	A	A		**Acredita**
5. Conocimiento en la materia	A	A	A	A	A	A		**Acredita**

Valoración final	Acreditado

Es importante precisar, que el espacio en blanco en la cédula integral obedece a la inasistencia a esta etapa de una de las Consejeras Electorales.

En conclusión, el ciudadano Raúl Guzmán Gómez acredita la valoración curricular y la evaluación al desempeño en la entrevista en los términos siguientes:

De su trayectoria académica se desprende que el aspirante cuenta con amplios conocimientos en materia de Derecho Procesal y en Derecho Electoral, ya que de su currículum vitae comprende una amplia trayectoria en dichas materias, además de haber obtenido el grado de Maestría de Derecho Electoral.

De su trayectoria laboral y experiencia electoral, se desprende que cuenta con experiencia y dominio en materia de partidos políticos, en asesoría jurídica electoral y particularmente en la tramitación, substanciación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, así como en la función pública electoral, en virtud de haber participado en tres procesos electorales estatales: 2007, 2010 y 2013; en efecto el ciudadano propuesto en el año de 2007 se desempeñó como Auxiliar Jurídico del Departamento de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del entonces Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, teniendo como principales actividades la elaboración de proyectos de dictámenes sobre el registro de partidos políticos locales y la acreditación de partidos políticos nacionales; sobre el trámite y resolución de las denuncias formuladas por los partidos políticos y el registro y archivo de la documentación relativa al registro de representantes, de dirigentes partidistas y de candidatos de elección popular.

Asimismo, participó en los procesos electorales de 2010 y 2013, en el primero de ellos como Coordinador de Partidos Políticos, y en el segundo como Jefe de Departamento Jurídico de Fiscalización, en la Dirección de Fiscalización del

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, teniendo como principales funciones, formular los proyectos de acuerdos de desechamiento de quejas y la resolución sobre los procedimientos administrativos de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; vigilar el cumplimiento de los criterios emitidos por el Consejo General y los órganos jurisdiccionales del Estado para la calificación e individualización de las sanciones en materia de fiscalización; formular los proyectos de resolución de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos; formular los proyectos de resolución del financiamiento público y de topes máximos de gastos de campaña y precampaña; y formular los proyectos de resolución sobre los procedimientos para la liquidación de los partidos políticos.

En la entrevista formulada se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional, su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución, el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación, las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Esta entrevista fue formulada el día lunes 26 de octubre de 2015, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, por las y los Consejeros Electorales del Consejo General, y fue videograbada para efectos de integrarse en el expediente respectivo, y que del resultado consignado en las cédulas de entrevista se consideró por las y los Consejeros Electorales que el aspirante reúne el perfil y la idoneidad para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, debido a que demostró en las respuestas a los cuestionamientos formulados que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar el puesto de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, y que durante su desempeño profesional se ha conducido observando los principios rectores de la función pública electoral.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del ciudadano Raúl Guzmán Gómez resulta idóneo para el desempeño del cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Organismo Público Local del Estado de Baja California, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley de la materia, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, pues al haberse desempeñado en diversos puestos dentro de la estructura de la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección de Fiscalización, como son: Auxiliar Jurídico del Departamento de Partidos Políticos, Coordinador de Partidos Políticos y como Jefe del Departamento Jurídico durante 9 años, participando en 3 procesos electorales locales, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del aspirante.

Con base a las anteriores consideraciones, respetuosamente sometemos a consideración de este Honorable Consejo General, el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- El ciudadano **Raúl Guzmán Gómez**, reúne los requisitos legales y el perfil para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en los términos del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, dictados por el Instituto Nacional Electoral. En consecuencia es susceptible de ser designado Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", a los dos días del mes de noviembre de dos mil quince.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTE

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN
SECRETARIO TÉCNICO